



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

415
Ejecución

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000326 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

VISTO:

El Oficio N° 1278/2010-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 07 de diciembre del año 2010, y el Informe N° 000447-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 5052, de fecha 04 de marzo del año 2010, la administrada doña **ANDREA MARGARITA ARMANZA DIOSES**, solicita el otorgamiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total, incluyendo dicha bonificación especial a su remuneración mensual. Asimismo solicita el pago de los intereses legales que la Dirección Regional de Educación de Tumbes nos adeuda por incumplir con el pago de la bonificación especial que la norma legal en mención le reconoce y el pago de costos y costas derivados del presente proceso.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes resuelve el pedido administrativo formulado por la administrada doña **ANDREA MARGARITA ARMANZA DIOSES**, en virtud de la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 01273, de fecha 29 de abril del año 2010, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada sobre pago del 30% de la remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, ante lo resuelto por la administración pública, la administrada al no encontrarse de acuerdo con el acto administrativo mencionado en el considerando que antecede,



Gobierno Regional Tumbes -
Secretaría General Regional
432



Copia fiel de...

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Regional Tumbes
Soc. Gr. Trabajo
Folios: 437

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000326 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

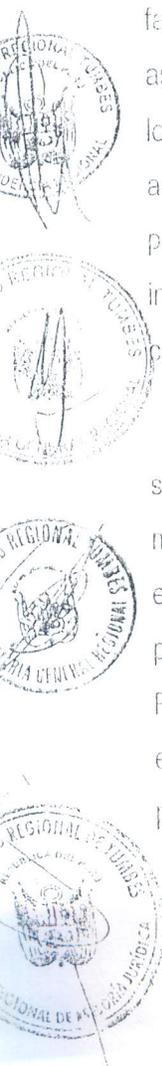
TUMBES, 04 MAY 2011

mediante el expediente con registro Nº 25929, de fecha 28 de octubre del año 2010, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01273, de fecha 29 de abril del año 2010, a fin de que el superior jerárquico con distinto criterio jurídico declare fundado el reclamo administrativo en todos sus extremos y a la vez declare nula la resolución administrativa materia de impugnación.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a la petición formulada por la administrada, debe señalarse que conforme lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 431



Subdirección Reg. Tumbes
Dpto. Ejec. Reg. Tumbes
Trámite Documental
Folio: 416

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000326 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

de clase y evaluación, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.

Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**, en ese sentido es procedente lo solicitado por la administrada.

Que, en el caso materia de análisis la administrada manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, pero sin embargo, aquella bonificación especial debe ser **REAJUSTADA** al momento de su concesión, pues debe entenderse que corresponde al pago del 30% de la remuneración total integral que percibe la administrada, conforme a los fundamentos que anteladamente se han descrito.

Que, al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho del administrado, pues se encuentra plenamente en ejercicio del mismo, no existe ninguna clase de derecho devengado, por lo tanto, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

De otro lado, en cuanto al pedido administrativo de pago de costas y costos el presente proceso, debe señalar que la administración pública se encuentra exonerada de todo tipo de pago de costas y costos, tanto a nivel administrativo y/o judicial, por lo que en tal

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folio: 430



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Comarca Reg. Tumbes
Gen. Oral Reg. Tumbes
Frente Documental
Folio: 415
40.174

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000326 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 04 MAY 2011

extremo debe desestimarse el pedido administrativo, máxime si se tiene en cuenta que en el presente procedimiento administrativo, la administrada no ha cancelado ningún tipo de derecho como requisito de procedencia de tanto su pedido administrativo y su eventual recurso impugnativo de apelación.

Que, teniéndose en cuenta lo hasta ahora mencionado, la resolución administrativa materia de impugnación, ha sido emitida incurriendo en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia corresponde que se declare la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial Nº 01273, de fecha 29 de abril del año 2010.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**. Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe Nº 000447-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO** en parte, el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **ANDREA MARGARITA ARMANZA DIOSES**, en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo,



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folio: 429



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Registro Reg. Tumbes
Secretaría Regional
Folios: 424
Fecha: 05/05/11

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000326 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, D 4 MAY 2011

entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, e **INFUNDADO** el recurso impugnativo formulado en el extremo de pago de **intereses legales** y pago de **costas y costos** del presente proceso, en consecuencia corresponde que se declare la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial Nº 01273, de fecha 29 de abril del año 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **ANDREA MARGARITA ARMANZA DIOSES**, en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo formulado por la administrada en el extremo de pago de **intereses legales** y pago de **costas y costos** del presente proceso, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR LA NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial Nº 01273, de fecha 29 de abril del año 2010, por haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Secretaría Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 428



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

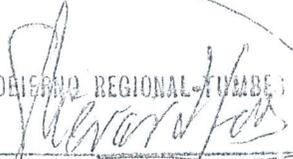
Alberto Sigifredo Pena
Jefe de Trámite Documentario

Nº 000326 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

ARTÍCULO CUARTO - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vilás Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sede Central Regional
427